

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0527-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección a los derechos de los usuarios de las aerolíneas comerciales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rocío López Gorosave.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de diciembre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de diciembre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Contemplar diversas reformas en materia de protección a los derechos de los usuarios de las aerolíneas comerciales. Establecer, administrar y operar módulos digitales en los aeropuertos del país para que exclusivamente las personas pasajeras del servicio aéreo puedan formular sus inconformidades y quejas en contra de las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de aviación civil, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, para legislar en la materia de protección al consumidor, en las fracciones X y XXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos) que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS AEROLÍNEAS COMERCIALES</b>  <b>PRIMERO.</b> Se <b>reforman</b> el Artículo 1 párrafo primero; el Artículo 2 adicionándose las fracciones <b>XXIII</b> y <b>XXXI</b> , recorriéndose las fracciones consecuentes; el Artículo 3 <b>adicionándose</b> un párrafo tercero, recorriéndose los párrafos consecuentes; el Artículo 4 <b>adicionándose</b> la fracción V; el Artículo 7 Bis <b>reformándose</b> las fracciones IV y VII, <b>adicionándose</b> las fracciones VIII, IX y X, recorriéndose la fracción consecuente; el Artículo 15 se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

...

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**reforman** primer párrafo y su fracción VI, así como el párrafo segundo; el Artículo 39 se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los párrafos consecuentes; el Artículo 42 **reformándose** párrafo primero; el título del Capítulo X, De los derechos y obligaciones de las personas pasajeras; el Artículo 47 Bis **reformándose** el párrafo segundo; se **modifica** la fracción I; se reforma el párrafo primero, se **adiciona** un párrafo segundo, tercero y cuarto a la fracción II; se **modifican** los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto; y se **adiciona** un párrafo sexto, recorriéndose el párrafo consecuente, de la fracción IX; todos ellos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado, **así como establecer y garantizar los derechos y las obligaciones de las personas pasajeras del transporte aéreo.**

El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



I. a XXII. ...

**No tiene correlativo**

**XXIII. a XXIX. ...**

I. a XXII. [ ... ]

**XXIII. Ley. Ley de Aviación Civil**

XXIV. Publicación de Información Aeronáutica: Medio de difusión de información en materia aeronáutica del País;

XXV. Persona pasajera: Aquella que celebra el contrato de transporte aéreo, la que obtiene esta calidad desde el momento en que se celebre el contrato con la persona concesionaria, asignataria o permisionaria hasta que se cumpla su objeto;

XXVI. Procuraduría: Procuraduría Federal del Consumidor;

XXVII. Programa Estatal de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional, conocido como "SSP" por las siglas en inglés de State Safety Program;

XXVIII. Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano: El que elabore el Comité Nacional de Seguridad de Aviación Civil integrado por las personas representantes de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Infraestructura, Comunicaciones y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transportes y apruebe la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XXIX. Proveedoras de servicio: Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo; las concesionarias, asignatarias, operadoras aeroportuarias y permisionarias de aeropuertos; Aeropuertos y Servicios Auxiliares, organismo descentralizado; Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano administrativo desconcentrado; las permisionarias de talleres aeronáuticos; las empresas o consorcios creadoras del diseño de tipo y fabricantes de aeronaves, motores o hélices; las personas prestadoras de servicios de tránsito aéreo; las instituciones educativas; las operadoras aéreas de aeronaves de Estado distintas de las militares, y las demás que los reglamentos establezcan;

XXX. Reglas de tránsito aéreo: Disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil que establecen las condiciones de funcionamiento y operación de la navegación aérea;

**XXXI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Aviación Civil:**

**No tiene correlativo**

**XXX. a XLII. ...**



XXXII. Ruta: Conexión por aerovía de puntos en el territorio nacional o entre un punto en territorio mexicano y otro punto en el extranjero y viceversa;

XXXIII. Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XXXIV. Seguridad de la aviación: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales;

XXXV. Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable;

XXXVII. Servicio al público de transporte aéreo: El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, o asignación, así como otros servicios sujetos a permiso;

XXXVIII. Servicio de transporte aéreo nacional: El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;



XXXIX. Servicio de transporte aéreo no regular: El que no está sujeto a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;

XL. Servicio de transporte aéreo regular: El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;

XLI. Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia: Conjunto integrado por la Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente;

XLII. Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y procedimientos necesarios;

XLIII. Sistema de Gestión de los Riesgos Asociados a la Fatiga: Conjunto de reglas, procedimientos y datos que sirven para controlar y gestionar constantemente los riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, los cuales se basan en principios, conocimientos científicos y en la experiencia operacional, con el propósito



de asegurar el eficaz desempeño del personal con un nivel de alerta adecuado, conocido como "FRMS" por las siglas en inglés de Fatigue Risk Management System;

XLIV. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y

XLV. Vigilancia: Actividades mediante las cuales el Estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorías que las personas titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación cumplen con los requisitos y las funciones establecidas, al nivel de competencia y seguridad operacional que se requiere.

...

**Artículo 3.** La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.

...

**No tiene correlativo**

...

**Artículo 3.** La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.

...

**Asimismo, la Procuraduría conocerá de las controversias, quejas e inconformidades que las personas pasajeras presenten contra las aerolíneas**



...

...

**Artículo 4** La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

**I. a IV. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 7 Bis. ...**

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:

**y actuará dentro del marco de sus respectivas atribuciones.**

...

...

Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

I. a IV. ...

**V. Ley Federal de Protección al Consumidor**

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales.

...



**I. a III. ...**

**IV.** Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo;

**V. a VI. ...**

**VII.** Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos, y

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**I. a III. ...**

**IV.** Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo; **así como el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas pasajeras, contenidas en esta ley y en las demás disposiciones aplicables;**

**V. a VI. ...**

**VII.** Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas; **así como a los derechos de las personas pasajeras;** actuar como auxiliar del ministerio público **y de la Procuraduría;** cumplimentar las resoluciones judiciales **y administrativas;** y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos, y

**VIII.** Verificar el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de las personas pasajeras previstos en el Capítulo X Bis de esta Ley, y en caso de incumplimiento procederá y actuará conforme a lo establecido en la fracción anterior,

**IX.** Remitir para su debido despacho a la Procuraduría o al Ministerio Público, según



No tiene correlativo

VIII. ...

...

**Artículo 15.** Las concesiones o asignaciones se *pueden* revocar por:

I. a V. ...

**VI.** Aplicar tarifas diferentes a las registradas, o en su caso, aprobadas;

VII. a XV ....

La Secretaría revocará las concesiones de manera inmediata en los supuestos de las fracciones I a VI y XIV anteriores. De igual forma procederá en el caso de la

corresponda, las actas administrativas señaladas en la fracción VII de este artículo;

**X.** Atender y orientar a los usuarios que se inconformen por los presuntos actos indebidos de las aerolíneas, a efecto de iniciar en su caso la queja respectiva; y

**XI.** Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

...

Artículo 15. Las concesiones o asignaciones se **revocarán** por:

I. a V . . . .

VI. Aplicar tarifas diferentes a las registradas, o en su caso, aprobadas; **asimismo, por incumplir con lo establecido en las fracciones 1, 11 y IX del artículo 47 Bis de esta Ley;**

VII. a XV ....

La Secretaría revocará las concesiones de manera inmediata en los supuestos de las fracciones I a VI y XIV anteriores. De igual forma procederá en el caso de la



fracción X, cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación.

...

...

**Artículo 39.** Las personas concesionarias, asignatarias, o permisionarias tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

**No tiene correlativo**

...

...

...

fracción X, cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación.

...

...

Artículo 39. Las personas concesionarias, asignatarias, o permisionarias tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

**Sin menoscabo de lo anterior, las personas concesionarias o permisionarias, también tendrán la obligación de capacitar a todo su personal, respecto a los derechos y obligaciones de las personas pasajeras contenidos en esta Ley, en su Reglamento, y en las demás disposiciones normativas de aplicación obligatoria.**

...

...

...



**Artículo 42.** Las personas concesionarias, asignatarias, o permisionarias fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

...

...

...

...

De los derechos y las obligaciones de *los pasajeros*

**Artículo 47 Bis.** La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

Artículo 42. Las personas concesionarias, asignatarias, o permisionarias fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, **atendiendo en todo momento los derechos y obligaciones de las personas pasajeras previstos en el Capítulo X Bis de esta Ley.**

...

...

...

...

### **Capítulo X Bis**

De los derechos y las obligaciones de **las personas pasajeras**

Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir **obligatoriamente** con cuando menos sus siguientes derechos:



I. ...

Para efectos de esta fracción se entiende por dispositivos médicos o de asistencia: cualquier equipo que ayude a un pasajero con discapacidad a hacer frente a los efectos de su discapacidad. Dichos dispositivos están destinados a ayudar a un pasajero con discapacidad a oír, ver, comunicarse, maniobrar o realizar otras funciones de la vida diaria, y pueden incluir instrumentos o elementos médicos y medicamentos.

I. Las personas pasajeras con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados sin ningún tipo de discriminación por las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias. Estas deben establecer mecanismos de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Las personas pasajeras con discapacidad que requieran transportar dispositivos médicos o de asistencia, inherentes a su discapacidad, pueden hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente Ley. No se pueden establecer condiciones ni aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.

Para efectos de esta fracción se entiende por dispositivos médicos o de asistencia: cualquier equipo que ayude a un pasajero con discapacidad a hacer frente a los efectos de su discapacidad. Dichos dispositivos están destinados a ayudar a un pasajero con discapacidad a oír, ver, comunicarse, maniobrar o realizar otras funciones de la vida diaria, y pueden incluir instrumentos o elementos médicos y medicamentos. **Asimismo, deberán establecer para la persona pasajera con discapacidad y en su caso para un acompañante una tarifa preferencial de por lo menos el 50 por ciento menor al costo regular.**



**II.** La persona pasajera mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor *de dos años* a su cuidado sin derecho a asiento ni a franquicia de equipaje, por lo que la persona concesionaria, asignataria o permissionaria está obligada a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, la persona pasajera puede transportar sin cargo adicional una carriola para infantes.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**II.** La persona pasajera mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor **de hasta tres años** a su cuidado sin derecho a asiento ni a franquicia de equipaje, por lo que la persona concesionaria, asignataria o permissionaria está obligada a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, la persona pasajera puede transportar sin cargo adicional una carriola para infantes, **además de una pieza de objeto personal exclusivamente para uso de accesorios del infante.**

**En el caso de los infantes de cuatro años cumplidos y hasta seis años de edad, los concesionarios o permissionarios deberán establecer una tarifa preferencial de por lo menos el 50 por ciento menor al costo regular con derecho a asiento y a franquicia de equipaje.**

**La persona concesionaria, asignataria o permissionaria deberán establecer una tarifa preferencial de por lo menos el 50 por ciento menor al costo regular para las personas adultas mayores de 65 años o más. Asimismo, deberán contar con la infraestructura y el personal dirigidos a la atención de este sector de la población.**

**Del mismo modo, la persona concesionaria, asignataria o permissionaria podrá permitir el viaje**



### III. a VIII. ...

**IX.** Para vuelos nacionales e internacionales, la persona pasajera puede transportar como mínimo, y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte personas pasajeras o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, en este caso, tiene derecho a solicitar a la persona pasajera un pago adicional.

...

Además, la persona pasajera puede llevar en cabina *hasta dos piezas* de equipaje de mano. Las dimensiones de cada pieza de equipaje de mano serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deben exceder los 10 kilogramos, siempre y cuando por su

**de hasta una mascota de compañía de pequeñas dimensiones con el usuario; previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo.**

### III. a VIII. ...

**IX.** Para vuelos nacionales e internacionales, la persona pasajera puede transportar como mínimo, y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje **documentado** cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte personas pasajeras o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, en este caso, tiene derecho a solicitar a la persona pasajera un pago adicional.

...

Además, la persona pasajera puede llevar en cabina **una pieza** de equipaje de mano **sin costo alguno**. Las dimensiones de cada pieza de equipaje de mano serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deben exceder los 10 kilogramos, siempre y cuando por su



naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de las personas *pasajeras*.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria se asegurará de que todo el equipaje de mano embarcado en el avión e introducido en la cabina de personas pasajeras quede bien asegurado y retenido, que evite que caiga de los compartimientos superiores y cause alguna lesión, que no obstruya las salidas y equipo de emergencia, que no exceda las limitaciones de peso de los compartimientos de almacenaje, que no se lleve equipaje de mano durante una evacuación, así como que cuente con los procedimientos para el manejo del exceso en equipaje de mano.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria puede solicitar a la persona pasajera un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no puede realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en esta fracción.

**No tiene correlativo**

naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de las personas. **La persona pasajera podrá llevar en cabina hasta dos piezas de objetos personales sin costo alguno. Las cuales deberán colocarse debajo del asiento de la persona pasajera.**

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria se asegurará de que todo el equipaje de mano **y las dos piezas de objetos personales** embarcado en el avión e introducido en la cabina de personas pasajeras quede bien asegurado y retenido, que evite que caiga de los compartimientos superiores y cause alguna lesión, que no obstruya las salidas y equipo de emergencia, que no exceda las limitaciones de peso de los compartimientos de almacenaje, que no se lleve equipaje de mano durante una evacuación, así como que cuente con los procedimientos para el manejo del exceso en equipaje de mano.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria puede solicitar a la persona pasajera un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no puede realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en esta fracción **en perjuicio de los derechos de las personas pasajeras.**

**La persona concesionaria, asignataria o permisionaria no podrá ofertar tarifas que no incluyan el equipaje documentado, de mano y las**



<p>...</p> <p>X. ...</p>	<p><b>dos piezas de objetos personales a que tienen derecho las personas pasajeras.</b></p> <p>Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de equipaje se sujetará a lo dispuesto en los Tratados.</p> <p>X. ...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XXVI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXVII. ...</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XXVII al primer párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, recorriéndose la fracción consecuente, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII. Implementar, administrar y operar módulos digitales en los aeropuertos del país para que exclusivamente las personas pasajeras del servicio aéreo puedan formular sus inconformidades y quejas en contra de las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

XXVIII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

*Juan Carlos Sánchez*